



Secretaria

Plaza del Trigo, 1
43800 Valls
T. 977 636 002
F. 977 612 872
secretaria@valls.cat
www.valls.cat

Marc Brufau Cochs, Secretario del Ayuntamiento de Valls,

CERTIFICO :

Que en la Junta de Gobierno del Ayuntamiento del día 28 de Agosto de 2026 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Código de Verificación (CSV): **a24b98b167f0d047282863be0161bd0aa3cb524f**
Nº referencia: **P-2026/00000635**
URL de Verificación: **<http://tramits.valls.cat/impulsa/csvValidation.do>**



Aprobación de la convocatoria pública-2026 de solicitudes de subvención para la rehabilitación y recuperación de edificios en el ámbito del Barrio Antiguo.

ASUNTO: Aprobación de la convocatoria pública-2026 de solicitudes de subvención para la rehabilitación y recuperación de edificios en el ámbito del Barrio Antiguo.

1. El 14 de septiembre de 2020 se publicó en el Boletín de la Provincia de Tarragona (BOPT, CVE 2020-06215) la aprobación definitiva de las Bases que deben regir la concesión de subvenciones para la rehabilitación y recuperación de edificios dentro del ámbito del Barrio Antiguo, delimitado según plano.
2. De conformidad con lo que prevén los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe procederse a aprobar y publicar la convocatoria pública 2026 de las Bases de rehabilitación y recuperación de edificios dentro del ámbito del Barrio Antiguo de Vall.
3. En virtud del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local, la adopción de este acuerdo es competencia de la Alcaldía, quien, de conformidad con la legislación sobre régimen local, ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de alcaldía 22.

De acuerdo con lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la convocatoria pública-2026 de las *Bases reguladoras de las subvenciones para la rehabilitación y recuperación de edificios dentro del ámbito del Barri Antic* que se transcribe a continuación:

«CONVOCATORIA PÚBLICA 2026 DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE EDIFICIOS DENTRO DEL ÁMBITO DEL BARRIO ANTIGUO (BASES publicadas en el Boletín de la Provincia de Tarragona, de fecha 14 de septiembre de 2020 - CVE 20

1. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Pueden ser beneficiarias todas las personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de propietarios y comunidades de bienes, de fincas situadas en el casco antiguo de Valls, de acuerdo con la delimitación del ámbito del Barri Antic, con título de propiedad o cualquier otro derecho que les permita realizar las actuaciones. Asimismo, tendrán que cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 de las Bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín de la Provincia de Tarragona de fecha 14 de septiembre de 2020 (BOPT, CVE 2020-06215).

Los beneficiarios no pueden estar afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni ser deudores por ningún concepto de la hacienda municipal.

2. ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN

2.1. Las actuaciones objeto de subvención son las comprendidas en el artículo 2 de las Bases reguladoras de la subvención.

Las solicitudes deben corresponder a aquellas actuaciones objeto de subvención que se hayan ejecutado de acuerdo con el título habilitante, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

2.2. Exclusiones: No son objeto de subvención las actuaciones comprendidas en el artículo 2.2 de las Bases reguladoras.

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El tipo de subvención y la determinación de las cuantías es la establecida en el artículo 4.1 de las Bases reguladoras.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas será el de concurrencia no competitiva.

Si el importe de las solicitudes subvencionables supera el crédito disponible en esta convocatoria, se establecerá un prorrateo de las ayudas entre todos los beneficiarios de la subvención.

4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO DE LA CONVOCATORIA

Con cargo a la partida 40310-15200-78100 del presupuesto municipal se consignan 60.000 EUR para responder a la convocatoria-2026 de subvenciones para la rehabilitación y recuperación de edificios dentro del ámbito del Barrio Antiguo.

5. PLAZO Y FORMALIZACIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.1. Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona.

Las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán admitidas a trámite.

5.2. Forma:

Los documentos de solicitud para concurrir en esta convocatoria deben presentarse en el Registro General del Ayuntamiento (OAC)/portal telemático de la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://seu.valls.cat/tràmits>), de acuerdo con el artículo 14 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC-AP) y la naturaleza jurídica del solicitante.

5.3. La solicitud:

5.3.1. Se debe formalizar según el impreso normalizado que está colgado en la sede electrónica de el Ayuntamiento (<http://seu.valls.cat/tràmits-àrees-urbanisme>).

5.3.2. Las personas interesadas deben presentar, junto con la solicitud y debidamente cumplimentados, los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante, y acreditación de la representación obtenida en la que manifiesta actuar, en su caso, mediante documento válido en derecho.
- b) Título que acredite la propiedad de la finca o cualquier otro derecho que les permita realizar las actuaciones y cumplir con las obligaciones que se establezcan en las Bases y en esta convocatoria de subvenciones.
- c) Presentación de las facturas originales o copias compulsadas del presupuesto garantizado y la documentación acreditativa de su pago, de acuerdo con el artículo 4 de las bases reguladoras de la subvención.
- d) Las facturas justificativas de los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

2. Ser originales o copia auténtica de acuerdo con la normativa vigente.

3. Haber sido expedidas en el ejercicio objeto de la subvención.

4. Estar emitidas a nombre de la persona titular del título habilitante correspondiente a la actuación

subvencionada.

- 5. Corresponder a gastos directamente vinculados a la actuación objeto de subvención y ajustados al presupuesto de ejecución material declarado por la obtención del título habilitante*
- 6. Los justificantes acreditativos del pago tendrán que contener, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos o razón social del pagador y del perceptor, NIF correspondiente, número o referencia del justificante, importe abonado, factura a la que corresponde el pago, fecha de pago e identificación de la entidad financiera o de la persona o entidad emisora. Cuando sea procedente, tendrán que incorporar el sello y la firma correspondientes.*
- 7. Los pagos se tendrán que acreditar de acuerdo con los medios admitidos por la normativa tributaria y de subvenciones vigente, y en todo caso respetando las limitaciones a los pagos en efectivo establecidas por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención.*

e) No podrán efectuarse pagos en efectivo en aquellas operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúa en calidad de empresario o profesional, cuando el importe de la operación supere el límite legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, con las modificaciones que incorpora el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal,

f) No se pueden pagar en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, que tengan un importe superior a 2.500 € o su contravalor en moneda extranjera, de acuerdo con la limitación de pagos en efectivo respecto a determinadas operaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en prevención y lucha contra el fraude.

g) La justificación del pago de las facturas presentadas se hará mediante recibo, transferencia bancaria, talón nominativo o por cualquier otro medio válido en derecho. Las justificaciones de pagos por vía telemática requerirán la presentación de una declaración responsable del beneficiario de la subvención conforme a las copias digitalizadas de los documentos presentados reproducen exactamente los documentos originales que se encuentran en su poder.

h) Fotografías actuales de la actuación ejecutada cuando la intervención afecte a la fachada.

i) Declaración responsable donde se haga constar si se han solicitado y/u obtenido otras subvenciones, o si se pretenden solicitar, en referencia a las cantidades solicitadas o concedidas y con el compromiso de comunicar la percepción de cualquier ayuda o subvención por el mismo concepto objeto de estas bases.

j) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

k) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales y tributarias con la hacienda municipal y, en su caso, con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

l) Domiciliación bancaria, debidamente validada por la entidad financiera.

m) En el caso de obras ejecutadas por motivos de accesibilidad, se deberá aportar el certificado de discapacidad emitido por el órgano competente o, en su caso, acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en el artículo 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido

inclusión social o de la normativa que le sustituya o lo desarrolle.

5.3.3. No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de la correspondiente instancia de solicitud si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado.

6. INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

6.1. Corresponde al órgano colegiado de evaluación, constituido conforme al artículo 8.2 de las Bases reguladoras, la instrucción del procedimiento.

En el ejercicio de sus funciones instructoras, podrá solicitar cuantos informes y documentos considere necesarios para la resolución del procedimiento, así como ordenar la práctica de las visitas de inspección por parte de los servicios técnicos municipales que resulten pertinentes.

6.2. Una vez presentada la solicitud de subvención, y en caso de que las personas interesadas sean requeridas para subsanar la documentación aportada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles.

Transcurrido este plazo sin que se haya aportado la documentación requerida, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

6.3. Para la tramitación de las solicitudes es preceptiva la aportación, en tiempo y forma, de la documentación que se detalla en el punto 5 de esta convocatoria.

En caso de que no se aporte la documentación requerida en el plazo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, se puede declarar la pérdida del trámite correspondiente.

Las solicitudes que no sean admitidas a trámite no serán objeto de valoración.

6.4. El resultado de la evaluación de las solicitudes se concretará en un dictamen de la Comisión de Evaluación, que elevará a la Junta de Gobierno Local por la aprobación de la propuesta de resolución provisional y se notifique a los interesados, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles, puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

Finalizado este plazo, resueltas las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

7. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

7.1. El órgano instructor elabora la propuesta de resolución definitiva, a la vista de la propuesta de resolución provisional y, en su caso, de las alegaciones presentadas, y se elevará a la Junta de Gobierno Local para que resuelva motivadamente el procedimiento de la subvención.

La resolución se notificará individualmente a todos los afectados.

7.2. De acuerdo con la Base octava de las Bases reguladoras de esta convocatoria, la resolución definitiva se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa dentro de este plazo tiene efectos desestimatorios de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de la obligación de la Alcaldía de resolver de forma expresa el procedimiento y notificar la resolución

correspondiente. .

8. ACEPTACIÓN JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

8.1. La subvención se entiende aceptada si el beneficiario no manifiesta expresamente lo contrario en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de su concesión.

8.2. La justificación de la subvención debe presentarse en los plazos y en la forma establecida en la Base novena de las Bases que regulan esta convocatoria. Asimismo, el período de justificación coincidirá con el período de presentación de las solicitudes y se efectuará mediante la presentación de las facturas correspondientes a las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con los requisitos previstos en el apartado quinto de esta convocatoria.

Desde un punto de vista material, es necesario acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas con el otorgamiento de la subvención, la ejecución de la obra y la consecución de los objetivos que fundamentan la concesión.

En caso de que no se justifique debidamente la totalidad de la actividad subvencionada, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de los gastos no justificados o de los justificantes que no hayan sido presentados o aceptados.

Los documentos justificativos deben corresponder al ejercicio económico para el que se aplica la subvención.

Tendrá la consideración de gasto efectuado aquél que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la presentación de la justificación.

Las facturas y el resto de documentos justificativos presentados en formato electrónico tendrán que cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser considerados válidos y admisibles.

8.3. El Ayuntamiento, mediante los servicios técnicos de urbanismo, podrá inspeccionar la ejecución de las obras objeto de subvención, así como comprobar la documentación justificativa presentada, sin perjuicio de las actuaciones de fiscalización y control financiero posterior que pueda ejercer la Intervención General del Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento de control financiero establecido y mediante la selección de muestras.

8.4. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria. En caso de que se produzca una modificación del número de cuenta corriente después de la presentación de la solicitud de subvención, la persona interesada deberá comunicarlo al Ayuntamiento y aportar los datos de la nueva cuenta bancaria.

9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

De acuerdo con la Base décima de las Bases de subvención de esta convocatoria, los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- 1. Cumplir con todas las condiciones establecidas en las Bases y en esta convocatoria.*
- 2. Disponer del título habilitante que permita ejecutar las obras, previo al inicio de las actuaciones.*
- 3. Ejecutar las actuaciones previstas conforme al título habilitante y de acuerdo con las condiciones generales y particulares que consten, en su caso.*

4. *Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la hacienda municipal.*
5. *Facilitar las visitas técnicas y demás actuaciones de comprobación y control financiero, así como a la documentación complementaria que se requiera a tal efecto.*

10. GESTIÓN Y CONTROL DE LA SUBVENCIÓN

10.1. Si el importe total de las solicitudes subvencionables supera el crédito disponible de la convocatoria, las subvenciones se reducirán proporcionalmente mediante el sistema de prorrateo entre todos los beneficiarios.

10.2. El órgano competente para revocar la subvención es el órgano que las ha otorgado. En consecuencia, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la revocación total o parcial de la subvención otorgada cuando el gasto no se haya producido en la forma prevista, cuando se den alteraciones de las condiciones que motivaron su concesión, cuando se incurra en alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 1 condiciones y obligaciones impuestas a las personas beneficiarias de acuerdo con lo que se dispone en las Bases de Subvención de esta convocatoria.

10.3. El plazo para concluir el expediente será de seis meses, a contar desde la fecha de la resolución de inicio del expediente, que será dictada por el órgano que firmó la resolución de concesión. Este plazo puede prorrogarse de forma excepcional y motivada por un período no superior a tres meses, de acuerdo con lo que determinan las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

10.4. Si la resolución declara la existencia de una causa de revocación de la subvención, deberá acordarse, de conformidad con la normativa reguladora de los ingresos de derecho público, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes, devengados desde la fecha de pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde.

10.5. La renuncia de la subvención, deberá formularse con anterioridad a su cobro. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades percibidas, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

11. RÉGIMEN JURÍDICO

11.1. La aportación económica prevista por esta convocatoria se rige por las condiciones contenidas en la misma y en las Bases de subvención que la regulan. En lo no previsto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y las Bases generales de subvenciones del Ayuntamiento de Valls y de sus organismos autónomos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia 2021-07730).

11.2. Las subvenciones que se regulan tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones y en esta convocatoria.

La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia, transparencia y publicidad.

11.3. De acuerdo con lo que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Administración pública debe hacer pública la información relativa al otorgamiento de las subvenciones y ayudas públicas. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 15 de esta misma norma, la información debe indicar el importe otorgado, el objeto y los beneficiarios.

Segundo. Publicar el texto íntegro de la convocatoria pública-2026 de las Bases reguladoras de las subvenciones para la rehabilitación y recuperación de edificios dentro del ámbito del Barrio Antiguo, en el tablón de edictos en sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, con ejecutividades desde el día siguiente de su publicación.

Trámite:

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Alternativamente, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la del Tribunal de instancia de Tarragona, Sección Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, por cualquiera se considere procedente.

Y, a fin de que conste ya los efectos oportunos, entrego la presente certificación del borrador del acta redactada, ya reserva de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden de D^a. Alcaldesa y con su visto bueno.

Fecha generación: 28/08/2026 14:27:22